

MIÉRCOLES, 25 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2018-6908 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora de la Tasa por Suministro de Agua. Expediente 533/2018.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"2.01. ORDENANZA FISCAL Nº 5.

REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y a) del art. 22.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 20.4 de la Ley 39/1998, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1998 del 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este tema, en el concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 30 de la Ley General Tributaria, siempre y cuando soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio, prestado o realizado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, el importe sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

	IMPORTE: EUROS
a) Usos domésticos:	
Hasta 5 m3 de consumo trimestrales:	2,18 euros.
De 6 a 49 m3 consumo trimestre:	0,29 euros/m3.
De más de 50 m3 consumo trimestre:	0,36 euros/m3.
b) Locales Comerciales, Fábricas y Talleres:	
Hasta 5 m3 de consumo trimestrales:	2,18 euros.
De 6 a 99 m3 consumo trimestre:	0,54 euros/m3.
De 100 a 199 m3 consumo trimestre:	0,68 euros/m3.
De 200 a 499 m3 consumo trimestre:	0,88 euros/m3.
De 500 a 5000 m3 consumo trimestre:	1,10 euros/m3.
Más de 5000 m3 consumo trimestre:	0,49 euros/m3.
Derechos de acometida, por conexión a la red:	275 euros.

CVE-2018-6908

MIÉRCOLES, 25 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 145

Artículo 4º.- COBRO DE LA TASA.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

Artículo 5º.- BONIFICACIONES.

Tendrán una bonificación del 75% los jubilados, pensionistas y parados siempre que concurren las siguientes circunstancias:

A) Que los ingresos de la unidad familiar computados los de todos los miembros que ocupen la vivienda, no excedan del salario mínimo interprofesional.

B) Que las rentas de bienes inmuebles y valores mobiliarios no excedan de 360,6 euros.

C) Que el consumo de agua no exceda de 10 m³ al trimestre, facturándose por el precio normal el exceso.

Artículo 6º.- OBLIGACIONES FORMALES.

1. Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal para proceder a los enganches de la red municipal y poder obtener una toma de agua.

El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en el Ayuntamiento de Polanco de los siguientes documentos:

a) Solicitud según modelo normalizado.

b) Documentos acreditativo de la personalidad del solicitante.

c) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o licencia de obra, según el solicitante sea el propietario del inmueble, el inquilino o el contratista, en caso de tener la condición de toma de agua de obra.

d) En el caso de solicitud de toma de agua de uso doméstico, licencia de primera ocupación del inmueble.

e) En el caso de ser el inmueble de uso industrial, licencia de obra y de apertura, según se trate de solicitud de toma de agua de obra y de agua para uso industrial o comercial.

2. Deberá, igualmente, comunicarse a esta Administración las bajas y cambios de titularidad que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte.

3. Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro.

4. Cuando una parte de la vivienda se destine a actividades no domésticas, se diferenciarán usos mediante tomas y contadores distintos.

5. Las licencias de acometida de aguas se concederán con las condiciones siguientes:

a) Por los servicios municipales se indicará el punto de conexión desde las redes generales municipales, lugar en que se instalará una llave de paso que servirá de límite en cuanto a propiedad de la red de forma tal que, a partir de ella, la urbanización adquiere el compromiso de mantenimiento y conservación de toda la red que discurra por su propiedad.

b) Los contadores de agua se instalarán, en cualquier caso, de forma que para su lectura no sea necesaria la presencia de la propiedad.

c) Los contadores estarán precintados, quedando rigurosamente prohibido al propietario cualquier manipulación del mismo.

d) El Ayuntamiento podrá efectuar cuantas verificaciones de contadores considere necesario, o llevar a cabo su sustitución.

e) Serán de cuenta del usuario todos los gastos originados de la sustitución de los contadores.

MIÉRCOLES, 25 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 145

f) El usuario no podrá, bajo pretexto alguno, efectuar modificaciones en las tuberías, llaves, contadores y otras instalaciones sin previa autorización del Ayuntamiento, ni tampoco destinar el agua a servicios de distinta clase de aquellos para los que se contrató el suministro o trasvasarla de unas fincas a otras.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1998. Su última modificación es de fecha 23/05/18, y entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Polanco, 18 de julio de 2018.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2018/6908